

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Safex, S. A.», con domicilio en calle Laforja, 95, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base, lavada o peinada en seco; lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas de poliéster, peinadas o teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y de dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964, antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas, de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la elaboración de los hilados o tejidos exportados se podrán importar:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas o cruadas o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la elaboración de los tejidos será la que figure en el escandallo previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que haya realizado desde el 16 de enero de 1968 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acojan al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero.

b) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los productos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El Plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º En esta concesión se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de enero de 1968 por la que se concede a «Santiago Lapeña Molina» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de acetato de celulosa en plancha y celuloide en plancha por exportaciones previamente realizadas de gafas y monturas de gafas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Santiago Lapeña Molina» solicitando la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa en plancha y celuloide en plancha como reposición por exportaciones previamente realizadas de gafas y monturas de gafas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Santiago Lapeña Molina», de Zaragoza, Marcial, 2, la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa en plancha y celuloide en plancha como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de gafas y monturas de gafas.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos netos de acetato de celulosa o de celuloide contenidos en las gafas o monturas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria trescientos setenta kilogramos de los respectivos productos en plancha.

Dentro de estas cantidades se consideraran mermas el 19 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y sub-

productos aprovechables el 54 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 39.03 (B.1 y B.3), conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de enero de 1968 sobre concesión a la firma «COMTRA, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de triacetato urdidos (de 75 y 150 deniers brillantes) por exportaciones de tejidos de géneros de punto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comtra, Sociedad Anónima» solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados de triacetato urdidos (de 75 y 150 deniers brillantes) como reposición por exportaciones previamente realizadas de tejidos de géneros de punto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Comtra, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 608, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de hilados de triacetato urdidos (de 75 y 150 deniers brillantes) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tejidos «Surah Arnel» (90 centímetros ancho), tejido de género de punto «Jersey Arnel» (120 centímetros ancho), tejido de género de punto «Jersey texturado Arnel» (120 centímetros ancho) y tejido de género de punto «Jersey texturado fantasía Arnel» (120 centímetros ancho).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tejido exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 107,520 kilogramos de hilados de triacetato de los mismos deniers que los empleados en el tejido.

En el caso de las exportaciones del «Surah Arnel», por cada 100 kilogramos exportados podrán importarse 49,970 kilogramos de hilados de 75 deniers y 57,850 kilogramos de hilados de 150 deniers.

En todos los casos se consideran mermas el 7 por 100. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de septiembre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos pre-

vistos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de enero de 1968 sobre concesión a la firma «Cobre Electrolítico y Metales, S. A.» del régimen de reposición con franquicia arancelaria de cobre blister o chatarra de cobre por exportaciones, previamente realizadas, de cátodos y lingotes de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cobre Electrolítico y Metales, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de cobre blister o chatarra de cobre como reposición por exportaciones previamente realizadas de cátodos de cobre y lingote de cobre,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Cobre Electrolítico y Metales, Sociedad Anónima», con domicilio en San Nicolás, 4, Gijón (Asturias), la importación con franquicia arancelaria de cobre blister o chatarra de cobre como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cátodos de cobre y lingotes de cobre previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cátodos o lingotes de cobre exportados podrán importarse 105,265 kilogramos de cobre blister o 107,525 kilogramos de chatarra de cobre.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4,5 por 100 para el cobre blister y el 6,5 por 100 de la chatarra, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la Partida Arancelaria 25.03.C, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible,

pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de enero de 1968 por la que se concede a «Euredit», de Liberto Moncho Orta, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de papel edición por exportaciones, previamente realizadas, de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Euredit», de Liberto Moncho Orta, al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones por exportaciones de libros previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Euredit», de Liberto Moncho Orta, con domicilio en calle de Aragón, 390, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones (partida arancelaria 48.01-D y 48.07-B), como reposición del contenido en los libros previamente exportados. Estas reposiciones vienen sometidas a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el día 22 de diciembre de 1967 también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en la norma 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 y cumplimiento de los requisitos señalados en el citado Decreto prototipo, recogidos y sistematizados en la Circular 547 de la Dirección General de Aduanas, con fecha 16 de septiembre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de febrero de 1968.

DIVISA:	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,555	69,765
1 Dólar canadiense	63,973	64,166
1 Franco francés nuevo	14,147	14,189
1 Libra esterlina	167,735	168,241
1 Franco suizo	15,990	16,038
100 Francos belgas	140,140	140,563
1 Marco alemán	17,380	17,432